

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: MARCO TULLIO AGUDELO
DEMANDADO: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 31 001 2015 00146 00

Mediante proveído del 24 de febrero de 2020, se requirió al Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo del Municipio de Villavicencio, a fin de que informara los tramites adelantados para la construcción de un muro de protección en concreto sobre la margen izquierda del caño Buque, entre las calles 4 y 5 del barrio Los Comuneros; igualmente, se requirió a la Secretaría de Hacienda Municipal que indicara si ya había asignado recursos para: i) la rehabilitación de andenes de la carrera 29 entre la calle 10B y la calle 5 del barrio Los Comuneros, y ii) la reconstrucción del puente peatonal ubicado en la calle 7 entre carreras 29 y 30 del mismo barrio (fol. 742 y 743).

A través de oficio No. 1040-19.18/0431 del 17 de marzo de 2020, enviado mediante correo electrónico el 28 de marzo de este año, el Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo Municipal informó que realizó una visita al sector en mención, con el fin de evaluar el estado del lugar, allegando el informe técnico No. 0039 del 16 de marzo de los corrientes, en el cual se indicó que en el Caño Buque no podía construirse un muro de contención, hasta tanto no se realicen actividades de recolección de residuos sólidos y material vegetal, descolmatación de materia aluvial, mitigación y manejo hidráulico, y obras dentro de las franjas de protección hídrica y de manejo ambiental.

A su vez, el Director de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Municipal, por medio de oficio No. 1651-19.18/119 del 14 de marzo de 2020, enviado mediante correo electrónico del 24 de junio de los corrientes, respondió con base en la nota interna 1200-19.18/0218 del 17 de marzo del año en curso, que la Secretaria de Infraestructura ha adelantado todas las actuaciones necesarias para la reconstrucción de un puente peatonal en la calle 7 entre carreras 29 y 30 del barrio Los Comuneros, por tal razón ya cuentan con un presupuesto oficial de \$238'729.228, diseños y planos estructurales, y un estudio de suelos, sin embargo, a la fecha se encuentran esperando la creación de un proyecto dentro del Plan de Desarrollo de la actual administración que les permita incluir esa obra en el banco de proyectos y la obtención de recursos por parte de la Secretaría de Hacienda para su ejecución.

Teniendo en cuenta lo anterior, se **REQUIERE** al Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo del Municipio de Villavicencio, para que para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informe si ya realizaron las actividades recomendadas en el informe técnico No. 0039 del 16 de marzo de 2020, adjuntando los documentos que así lo demuestre.

Así mismo, se **REQUIERE** a la Secretaria de Planeación Municipal y a la Secretaria de Infraestructura, para que dentro del mismo término manifiesten si ya se creó el proyecto dentro del Plan de Desarrollo de la actual administración, que les permita incluir la obra "reconstrucción de un puente peatonal en la calle 7 entre carreras 29 y 30 del barrio Los Comuneros", adjuntando los documentos que así lo acredite.

Con el oficio que elaborará la Secretaría del despacho, deberá enviarse copia del presente proveído, advirtiéndose a dichas dependencias que la información deberá ser remitida al correo electrónico del Despacho: j01admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otro lado, se observa el oficio No. 1200-19.18/514 del 12 de agosto de 2020 enviado al correo electrónico del despacho el 14 de agosto del presente año, a través del cual la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Villavicencio solicita se aclare el lugar exacto donde debe

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

reconstruirse el puente peatonal de lámina y el puente vehicular, por cuanto el señor MARCO TULIO AGUDELO, presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Los Comuneros, ha presentado constantes requerimientos en los que manifiesta la necesidad de cambiar el lugar donde se debe construir el puente peatonal, indicando que realizó la misma solicitud a este juzgado pero que no se le ha brindado respuesta.

Al respecto, en sentencia dictada por el Despacho el 31 de marzo de 2016 (fol. 481 a 491), confirmada el 01 de febrero de 2018 por el Tribunal Administrativo del Meta (fol. 58 a 71 cuad. de segunda inst.), se ordenó la reconstrucción de un puente peatonal de lámina en la calle 5 entre las carreras 29 y 30 en inmediaciones de los barrios los Comuneros y la Vega, y se negó la construcción de un puente vehicular por tratarse de una obra pública que demandaba una inversión considerable que no se encontraba dentro del Plan de Desarrollo vigente para ese momento.

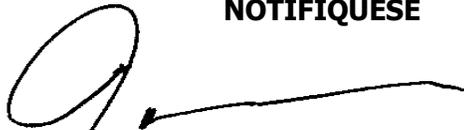
Posteriormente, se profirió el auto del 9 de abril de 2018, a través del cual se corrigió el numeral tercero de la sentencia de primera instancia, en cuanto a la dirección en que debía ser reconstruido el puente peatonal de lámina, pues no era en la calle 5 sino en la **calle 7** entre las carreras 29 y 30, lugar donde se encontraba ubicado dicho puente antes de colapsar (fol. 528).

Debido a que el señor MARCO TULIO AGUDELO presentó un escrito solicitando en nombre de los habitantes del barrio Los Comuneros y Rosa Linda, que el **puente peatonal** se construyera en la calle 5 con carreras 29 y 30, el Despacho expidió el proveído del 24 de febrero de 2020, por medio del cual rechazó dicha solicitud, no solo porque ya había un pronunciamiento al respecto, sino porque el Municipio de Villavicencio informó que había realizado un estudio de suelos, un diseño estructural, y un presupuesto oficial estimado para la ejecución de dicho proyecto en el lugar señalado (fol. 742 y 743).

En ese sentido, se aclara a la Secretaria de Infraestructura Municipal que no existe una orden de construir un **puente vehicular**, y que la dirección donde debe reconstruirse el puente peatonal de lámina es la calle 7 entre carreras 29 y 30, en inmediaciones de los barrios Los Comuneros y La Vega, lugar en donde se encontraba ubicado dicho puente.

No obstante lo anterior, se advierte al actor popular y a la Secretaria de Infraestructura que si ambas partes consideran por el bien de la comunidad, que el puente peatonal de lámina debe ser reconstruido en una dirección diferente a la ordenada por el Despacho pero dentro del mismo sector, o que la obra a realizarse es un puente vehicular con paso peatonal adosado, deben presentar la respectiva propuesta soportada técnica y financieramente para su estudio y correspondiente aprobación.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **No 16** del **26 de agosto de 2020**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO JACOME
Secretaria